

Opinión y discriminación. Humor político en Ecuador y el caso Tín Delgado

Opinion and discrimination. Political humor in Ecuador and the case Tin Delgado

Carlos Eduardo García Torres, María Isabel Punin

Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador)

cegarcia@utpl.edu.ec; mipunin@utpl.edu.ec

Resumen

El artículo, haciendo referencia a la evolución política del futbolista y asambleísta Agustín Delgado, se centra en su intervención en la Asamblea Nacional, en julio de 2014, que motivó la publicación de una caricatura tipo meme en diario *El Universo* textualmente titulada “pobretín/pobretín” “pauper/pauper” de la autoría de Xavier Bonilla Zapata, cuyo seudónimo es Bonil.

La pieza gráfica generó un amplio proceso de opinión pública y visualizó la injerencia del Estado sobre la libertad de expresión en Ecuador.

Este artículo analiza la evolución mediática y los argumentos jurídicos del caso aplicado al amparo de la Ley de Comunicación, aprobada en 2013. Revisa normativas constitucionales, legales y reglamentarias de la defensa del

Abstract

This article analyzes the political evolution of the Ecuadorian Assemblyman Agustín Delgado, focusing, in particular, on his weak intervention in the National Assembly in July 2014, which led to the publication of a type cartoon meme newspaper *El Universe* entitled: “pobretín/pobretín” “pauper/pauper” authored by Xavier Bonilla Zapata, who is Bonil.

The graphic piece generated a broad public opinion and visualized State interference on freedom of expression in Ecuador opened a broad debate at all levels

This article analyzes media developments and legal arguments in the case applied under the Organic Law of Communication approved in 2013, to the aforementioned journalistic work caricaturist. Additionally revises international,

caricaturista y las usadas en la resolución condenatoria de la Superintendencia de Comunicación. El caso se cerró con la disculpa pública el medio y del caricaturista.

constitutional, legal and regulatory rules that were used to argue the defense positions caricaturist and used in the condemnatory resolution of the Superintendence of Communication. Although the case was closed with the public apology the print medium and caricaturist.

Palabras claves: Humor; libertad de expresión; caricatura; racismo.

Keywords: Humour, freedom of expression, cartoon, racism.

Artículo recibido: 11/07/2017; **evaluado:** entre 20/07/2017 y 20/08/2017; **aceptado:** 11/09/2017.

El presente artículo (1) intenta analizar desde una perspectiva crítica el papel del Estado frente a la opinión periodística que generó una caricatura, publicada en el diario *El Universo*, el martes 5 de agosto de 2014, que reseña una de las intervenciones del asambleísta provincial por el partido de gobierno en Ecuador Alianza País (Listas 35) Agustín Delgado Chalá.

Existe amplia bibliografía en relación al peso político de las caricaturas y a su relación directa con la libertad de expresión, así como con otros valores fundamentales de la democracia. Así mismo se han dado importantes debates sobre los límites que pueden existir entre el humor de las caricaturas y el respeto que se debe en las sociedades democráticas. En este marco, la leve línea entre el humor y el racismo es parte importante de la discusión. Para ilustrar estos puntos conviene referirse, en primer lugar, a Jürgen Habermas que considera a las imágenes como parte de la opinión pública señalando que:

En la periferia del sistema político, la esfera pública tiene sus raíces en redes para fuertes flujos de mensajes – noticias, reportes, comentarios, charlas, escenas e imágenes, y shows y películas con un contenido informativo, polémico, educacional o de entretenimiento. Estas opiniones publicadas se originan desde varios tipos de actores – políticos y partidos políticos, lobistas y grupos de presión, o actores de la sociedad civil. Hay profesionales seleccionados y moldeados por los medios masivos y recibidos por amplias audiencias superpuestas campos, subculturas y demás (2006: 415-416).

Xavier Bonilla (Bonil) es el caricaturista de uno de los periódicos de mayor circulación en el país y goza de amplio prestigio mediático. Josh Greenberg considera que las caricaturas constituyen un “discurso visual”:

Las caricaturas políticas son una forma de un discurso visual de las noticias. Los sociólogos desechan su importación ideológica sobre las bases de que las caricaturas simplemente ofrecen a los lectores de noticias recuentos absurdos de condiciones putativas a los problemas y no se supone que deban ser tomadas muy en serio. Sin embargo, es a través de las convenciones de comedia que las caricaturas aprovechan y refuerzan el sentido común y por tanto capacitan al público para activamente clasificar, organizar e interpretar en formas con sentido lo que ellos ven o experimentan acerca del mundo en un momento dado (2002: 181).

Adicionalmente, casos recientes de gran relieve internacional han puesto en el tapete la relación entre el humor y la tolerancia a otras culturas, en este caso en particular lo afro, un ejemplo importante es la caricatura del profeta Mahoma publicada en el periódico danés *Jyllands-Posten* que generó un amplio debate sobre el respeto intercultural y la libertad de expresión. Al respecto Christian Rostbøll hace consideraciones diversas que tienen directa relación con el problema que trata el presente artículo. La primera de ellas se refiere a la controversia suscitada por las caricaturas como incentivo para la defensa de la libertad de expresión a través del debate público:

La libertad de expresión se ha vuelto un campo de batalla central en las sociedades multiculturales. Cómo se ha visto dramáticamente en la reciente controversia sobre la caricatura danesa. Un argumento nuclear en favor de la libertad de expresión es su indispensabilidad para la democracia. Las caricaturas del profeta Mahoma publicadas por un periódico danés en el 2005 atrayendo enorme atención internacional y protestas en el 2006 y de nuevo en el 2008 fueron defendidas, entre otras, con referencia a la idea de que un vigoroso debate público es un prerrequisito para la democracia. El principio de una casi absoluta libertad de expresión puede percibirse como que está en conflicto con un principio, igualmente importante, de respeto por la diferencia (2011: 5).

Por lo demás el presente artículo es un estudio de caso cronológico y descriptivo que toma como referencia dos vertientes del conocimiento: la comunicación y el derecho, concentrándose de manera particular en la normativa legal aplicada en este caso, a la luz de la Ley Orgánica de la Comunicación (LOC, 2013) y sus atribuciones de control y sanción de los medios y de los periodistas, en particular.

¿Quién es Agustín Delgado, el “Tin” Delgado?

Agustín Javier Delgado Chalá (1974), conocido en la esfera pública ecuatoriana como “*El Tin Delgado*” nació en la población de Ambuquí, en Ibarra-Imbabura, ubicada en la región sierra norte del Ecuador.

Ha estado presente con éxito en dos campeonatos mundiales de fútbol y en cuatro copas americanas, fama que le sirvió de plataforma para dar un salto al escenario político en Ecuador, como intentaremos describir más adelante.

El reconocimiento de Ecuador como plurinacional dentro de la Carta Magna (artículo 14) -que cita el principio de interculturalidad y plurinacionalidad- sumado a la pasión colectiva que despierta el fútbol, fueron circunstancias de fondo como para que un jugador del Club Deportivo del Valle del Chota (equipo de fútbol profesional de la ciudad de Ibarra), se postulara para candidato a asambleísta por la provincia de Imbabura en 2013, bajo el auspicio de Alianza País (AP-Listas 35).

Alianza País es un movimiento político que surgió en 2006, a través de la reunión de intelectuales de izquierda, con grupos de acción política de diversas perspectivas, ecologistas, feministas, marxistas uniéndose también el movimiento indígena ecuatoriano. Recoge los postulados de la nueva izquierda latinoamericana, entre ellos el socialismo del siglo XXI.

Los fundamentos de esta corriente ideológica se encuentran en diversos textos de Heinz Dieterich, el más antiguo de ellos es *La Aldea Global* que escribiera en 1997 con Noam Chomsky (Dieterich, 1997). Con el triunfo de Rafael Correa en 2007, este movimiento ha dominado la política ecuatoriana de los últimos diez años.

La provincia de Imbabura eligió cuatro asambleístas; Delgado, militante activo de Alianza País, obtuvo un total de 88.143 votos, ubicándose en tercer lugar. En general, el partido del gobierno obtuvo 49.5% de votos del total de la población ibarreña y alcanzó tres de las cuatro curules.

| ESCAÑO | PARTIDOS | SIGLAS | NÚMERO LISTA | NOMBRE | SEXO | VOTOS INDIVIDUALES |
|--------|---|--------|--------------|-----------------------|-----------|--------------------|
| 1 | MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA | MPAIS | 35 | RICHARD CALDERÓN | MASCULINO | 109.054 |
| 2 | MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA | MPAIS | 35 | MARISOL PEÑAFIEL | FEMENINO | 89.891 |
| 3 | PARTIDO AVANZA | AVANZA | 8 | ANTONIO POSSO SALGADO | MASCULINO | 46.653 |
| 4 | MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA | MPAIS | 35 | AGUSTÍN DELGADO | MASCULINO | 88.143 |

Fuente: CNE, 2013

Tabla 1. Resultado de Asambleístas de la provincia de Imbabura. Elecciones 2013. Fuente: Informe oficial del Consejo Nacional Electoral 2013.

El aprovechamiento de la popularidad de Delgado no es un hecho inédito en el país. Han sido varios los partidos políticos ecuatorianos que han echado mano de las *celebrity* (2) para captar el poder, a costa del empobrecimiento del debate político (Sartori, 1998).

Se trata de una estrategia de uso común que se aprovecha de la familiaridad y cotidianeidad (Gamson, 1994; Marshall, 1997) que provocan los rostros populares. Fenómeno que ha desarrollado varias corrientes de estudio como: mediatización de la política (Alvarez, 1989; Rincón, 2002), personalización de la política (Touraine; Wolton, 1992), marketinización de la política (Martínez, 2006), entre otros.

Otro futbolista, Iván Hurtado, también llegó a la Asamblea Nacional, igualmente bajo el auspicio de Alianza País (AP-listas 35), en el mismo proceso electoral, a lo cual se suman varios casos de animadores de TV, artistas, modelos y otras estrellas del espectáculo.

La crítica mediática tomó fuerza a raíz de su intervención en el pleno de la Asamblea, en julio de 2014, en la cual se evidencian sus limitaciones culturales y discursivas, que fueron muy criticadas, al punto de que en bloque en el gobierno se habló de linchamiento mediático.

La Ley Orgánica de Comunicación define al linchamiento mediático como “la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública” (LOC, 2013). Como se ve, el linchamiento mediático es una figura jurídica establecida en esta ley (artículo 26) que está relacionada con la repetición sistemática de mensajes que hieren la honra de una persona o minan su credibilidad.

El tema central de debate fue la redistribución de la riqueza en el país, caldo de cultivo para la polémica Ley de Herencias y Plusvalía. La intervención del asambleísta Delgado fue leída (contrariamente al uso parlamentario) con grandes dificultades de forma que su comprensión fue limitada.

Metodología

El presente artículo analiza la evolución mediática de la intervención del asambleísta Delgado y la reacción de la plataforma de medios de comunicación públicos, en especial, ante la difusión y publicación de la caricatura elaborada por Xavier Bonilla, cuyo seudónimo es Bonil.

El video, en referencia, se puede ver en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=yC3ZqnTHV4k>. El enfoque que utiliza este artículo, desde su perspectiva comunicacional, es eminentemente empírico, centrándose fundamentalmente en el análisis de contenido comunicacional de texto e imágenes

que se ha vuelto una alternativa eficiente para la investigación de la opinión pública, un método de seguimiento de mercados, inclinaciones políticas e ideas emergentes; es usado como un camino para arreglar disputas legales y como un enfoque a la exploración de mentes humanas individuales (Krippendorff, 2004, XIV).

Para mayor comprensión de este análisis en los temas atinentes a la prensa y el racismo se ha utilizado la aproximación de Van Dikj (1991).

Ha sido tal su impacto en la opinión pública de Ecuador, su evolución jurídica y mediática de carácter inédita en el país que motiva este estudio académico. Este impacto puede explicarse desde los sujetos que han protagonizado el incidente (originalmente comunicacional y luego de orden jurídico) y desde el debate que en el país se da sobre la libertad de expresión y las libertades fundamentales de la democracia que, desde uno de los puntos de vista, se estiman en riesgo tanto por las disposiciones de la Ley Orgánica de Comunicación cuanto por el manejo severo que realizan los órganos que rigen la comunicación en el Ecuador. Menor incidencia, aunque no menor importancia, ha tenido la discusión necesaria sobre el persistente racismo de la sociedad ecuatoriana.

El estudio se realiza bajo influencia de dos vertientes académicas. La primera descriptiva y comunicacional apegada a la reacción y uso del aparato mediático, así como al análisis de contenido según se explica arriba, y una segunda de corte jurídico a la luz de la legislación vigente aplicada de manera particular al caricaturista mencionado.

Por lo tanto, este artículo revisa los argumentos jurídicos aplicados por la Superintendencia de Comunicación (SUPERCOM) ante la denuncia (Trámite No.0129-2014 INPS-DNJRS) presentada por varios colectivos afro descendientes, aludiendo la figura de racismo que ya hemos comentado.

Analiza los argumentos y posiciones jurídicas, evidenciando el poder del Estado en relación al ejercicio del periodismo humorístico, aplicando en el marco jurídico previsto en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC- 2013). Al respecto, Roberto Gargarella ha llamado la atención sobre la necesidad de que los jueces protejan la libertad de expresión de quienes son críticos del gobierno (2006: 29), lo cual también implicaría la independencia del poder judicial del Estado. Adicionalmente este autor piensa que existen ciertos derechos (tales como la libertad de expresión) que se encuentran en lo que él llama el núcleo básico de la Constitución. Este núcleo está relacionado directamente con las reglas básicas del juego democrático (Gargarella, 2006).

La libertad de expresión tendría una doble dimensión: como derecho individual a expresarse y como un derecho de la sociedad a estar informada, tal como lo expresa el Marco Jurídico Interamericano de la Libertad de Expresión (2009: 16).

El aparato mediático del Estado responde y se involucra

El punto central de este caso está en la intervención del asambleísta provincial que se convirtió en viral en la red, lo que motivó a su vez la publicación de la caricatura, en referencia, que circuló en el diario *El Universo*, en su edición del martes 5 de agosto de 2014 (página 8), en la cual se expresan/escriben dos frases: “pobretín/pobretín” “pobretón/pobretón”. Un hecho novedoso en el país, que pone en evidencia la posición del gobierno frente a las actuaciones relacionadas con el periodismo de opinión que ejercen los medios.

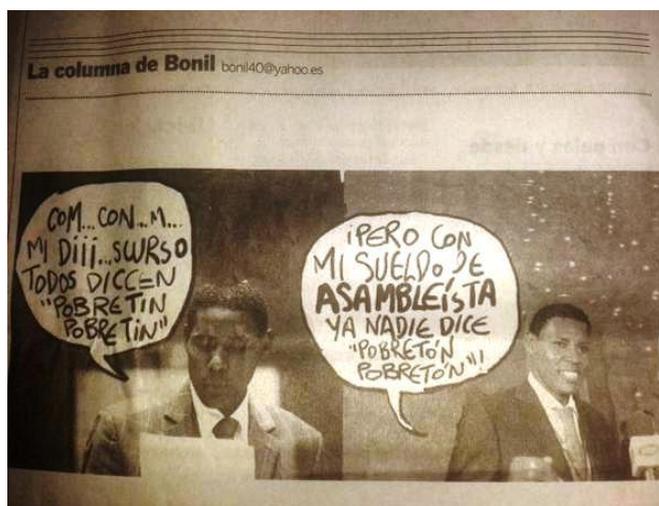


Figura 1. Caricatura original de la columna de Bonil. Fuente: *El Universo*, copia textual (05 de agosto de 2014).

El medio utilizado para responder a la caricatura que nos ocupa fue esa “plataforma de medios públicos”. Faltaría decir que, a ese grupo de medios oficiales, se deben agregar los canales de televisión incautados que son administrados por el Estado, es decir *Gama TV* y *TC Televisión*. De nueve canales que emiten a nivel nacional, tres canales son manejados estatalmente. En cambio, de cuatro periódicos de alcance nacional uno está bajo control estatal. A estos medios se agrega la agencia pública Andes y la *Radio Pública*. Se trata entonces de un amplio grupo de medios que tiene real influencia en la audiencia nacional.

Ante la caricatura de Bonil, la respuesta por parte del Gobierno se difundió de manera sistemática, como ya se ha dicho, usando la plataforma de medios de comunicación social, y se centró en las versiones de tres voceros:

1. Un reportaje sin autoría evidente (CORDICOM, 2014) (3)
2. La intervención de Vanesa Cedeño, esposa de A. Delgado
3. Rafael Correa, presidente de la República del Ecuador

Pese a que los organismos de control de la comunicación en el Ecuador, siguiendo a la Ley Orgánica de Comunicación, exigen que la información que se presenta sea veraz y contrastada, pronto fue evidente que los medios estatales omitían las versiones de los sucesos del diario *El Universo* o del propio caricaturista. Si consideramos que sobre el incidente existieron dos puntos de vista encontraremos que a través de los medios públicos se permitió sólo la exposición de uno de esos puntos de vista. Una actitud de este tipo, que en Ecuador no es una excepción, como lo demostraremos más adelante, juega a favor del poder establecido, en desmedro del periodismo libre.

El reportaje de CORDICOM, aludiendo el uso de un discurso discriminatorio que atenta a la libertad de expresión, en la versión oficial se puede ver aquí <https://www.youtube.com/watch?v=jLvrzHn-vuo>.

Fueron estos mismos argumentos que se repiten en la denuncia presentada por varios colectivos y que analizaremos más adelante.

La Constitución de Ecuador establece en el artículo 11.2 el derecho a no ser excluido y prohíbe cualquier tipo de discriminación, dando a título de ejemplo diversas particularidades individuales como sexo, edad, discapacidad, identidad de género, identidad cultural, etcétera. Pero para que pueda considerarse que existe esta discriminación, la acción presuntamente discriminatoria debe tener por “objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos” (Constitución, 2008). Por su parte, la LOC, 2013 exige que para

considerar a un contenido como discriminatorio éste denote algún tipo de exclusión, basado en ciertas características individuales y que tenga por objeto el menoscabo de derechos.

A esta versión se sumó la exposición pública de Vanesa Cedeño, esposa de Delgado, quien recordó la posición del político, futbolista y empresario. El video remarca el estado de gestación de la protagonista.

La versión se puede observaren el siguiente link
<https://www.youtube.com/watch?v=P8rgw9LnhE0>

Y por último el Presidente, quien en el enlace sabatino No. 385, tildó a este caso como: “la mayor práctica de odio y racismo” (*El ciudadano*, 9 de agosto de 2014), disponible en el siguiente link: <http://www.elciudadano.gob.ec/gobierno-ratifica-apoyo-y-solidaridad-al-asambleista-agustin-delgado/>. Las versiones del Presidente fueron reforzadas con un video que reseñaba la posición de los medios nacionales frente a la cuestión, cuya versión se puede ver en <https://www.youtube.com/watch?v=amc-IMx-DU0>

Cuándo la ley cuenta. Limitaciones a la libertad de expresión

El racismo en Ecuador es un problema solapado que se trata más bien escasamente en la prensa, aunque ha sido discutido en los medios académicos (Almeida, 1996) y en numerosas obras literarias. En este sentido, hasta donde conocen los autores, no han existido otras acusaciones de racismo a los medios de comunicación del país y por tanto no se han dado discusiones públicas sobre este punto específico. Pero, de cuando en cuando, aparecen determinados reportajes que demuestran las raíces profundas que aún mantienen las actitudes racistas en el Ecuador. Por tanto, la acusación en contra de *El Universo* y Bonil es de carácter excepcional.

La denuncia tramitada por la SUPERCOM destaca que el mensaje de Bonil es racista, textualmente dice: “*Pobretón, pobretón*” “*Pobretin, pobretin*”. A decir de los denunciantes son claramente discriminatorios y violan los artículos 61 y 62 de la LOC, 2013.

En la denuncia figuran más de una docena de nombres completos de mujeres y varones, agrupados en diversas organizaciones afro ecuatorianas. Es importante resaltar que la población afro representa el 5% del total de la población en el Ecuador.

En la denuncia oficial se citan además una serie de reacciones, a favor y en contra de la caricatura que circularon en la red y que para los denunciantes generan actitudes relacionadas con el odio y el racismo hacia una etnia que ha sido históricamente marginada.

En su defensa, previo a la audiencia, el mismo caricaturista expresó a un diario nacional cercano al gobierno, lo siguiente: "...Yo si cumplo aquello de no discriminar por el color de su piel. Porque allí donde ellos ven un negro, un indio, un pobre yo estoy mirando un Asambleísta...".

Se podría añadir que el caricaturista Bonilla actuó bajo el artículo 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que dice: "Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

Pese a ello "El derecho a la información, aunque es un derecho de eminente carácter subjetivo" (Chirino, 2011:22) y dependerá del poder establecido su interpretación y su alcance.

Por su parte, la CORDICOM aceptó el trámite amparado en los artículos 3, 16, 66, 85, 226 y 384 de la Constitución Política del Ecuador vigente y de manera particular en el artículo 61 de LOC, 2013.

En su informe técnico (No. CORDI-COM- 2014-PL-052), en la parte medular resalta lo siguiente:

- a. El uso de "Tín" es un sufijo apreciativo diminutivo (página 8).
- b. Y "Tan" es un sufijo con valor argumentativo y carga despectiva (página 8).
- c. "Pobretón" es una referencia textual a los orígenes de A. Delgado (página 9), con todo esto el caricaturista habría violado el artículo 63 de la LOC, 2013.

Frente al análisis lingüístico y semántico que realiza el organismo estatal, correspondería también un análisis del contenido de la imagen desde la propuesta metodológica que se ha reseñado. Cómo se ha dicho esta propuesta es empírica, es decir que se basará en el discurso que puede leerse en la imagen y en el texto que motivan el presente artículo. La forma usual de realizar este tipo de estudios implica la extracción de textos relevantes que puedan demostrar la existencia de una idea recurrente en el autor. En el presente caso, la idea que buscamos es la presencia de racismo en la caricatura de Bonil. Para ello tenemos los dos bloques textuales; el primero que dice: "Com..con...m...mi diii...scurso todos dicen "pobre tin pobre tin" y el segundo que dice: "Pero con mi sueldo de **asambleísta** ya nadie dice 'pobretón'". Es claro que frente a sólo dos textos no es posible aplicar ningún análisis que pueda llevar a inferencias estadísticas, pero ello no implica que se puedan realizar otras inferencias según recomienda Krippendorf:

el análisis contemporáneo de contenidos trasciende las nociones tradicionales de símbolos, contenidos e intentos. Esto puede ser visto en la evolución del concepto de comunicación, en como el desarrollo de las tecnologías de los medios ha moldeado nuestra atención a la comunicación y en el rol de la cultura en asignar significado a aquello que está siendo analizado (2004: XVIII).

Siguiendo esta recomendación, podemos relacionar esos contenidos con el entorno de la cultura ecuatoriana para asignarles significado. Una tarea de este tipo, realizada de manera exhaustiva, rebasa las posibilidades del presente artículo; sin embargo, en el contexto de las nociones culturales ecuatorianas, de ese momento histórico, los textos evidencian, antes que una manifestación racista, una denuncia de las fallas de la democracia nacional en donde los méritos académicos son sobrepasados por la celebridad pública. Este análisis se corresponde con el análisis jurídico que se realiza más adelante y que demuestra la debilidad de la argumentación legal que respalda el caso, así como la influencia de posiciones ideológicas que condicionan las decisiones de los funcionarios.

A partir de lo dicho en el párrafo anterior se hace claro que el informe es una clara evidencia de la intervención del Estado, usando la LOC (2013), por razones de política interna. Aún más si compartimos la frase que caracteriza a la democracia “básicamente como un sistema de delegación del poder” (Navas, 2011: 100).

La LOC es una reglamentación coercitiva y como tal de diversa interpretación. “Una ley que ataca el discurso que se considera crítico de la administración pública en la persona del individuo objeto de esa expresión afecta a la esencia misma y al contenido de la libertad de expresión” (CIDH, 1993: 83). Recordando la sentencia de José J. Brunner “la política gira en torno a las comunicaciones” (1996: 1) podríamos decir que se trata de un ejemplo interesante de cómo la comunicación puede influir en la política a partir de un contenido gráfico.

Otros dos ejemplos que son ya paradigmáticos los encontramos en el asunto de las caricaturas de Mahoma en un periódico danés (mencionado arriba) y en el lamentable desenlace que trajo el humorismo gráfico de la revista francesa *Charly Hebdo*. En estos tres casos, las reacciones acerca de las caricaturas han generado debates sobre asuntos claves para la democracia y de manera especial sobre la autonomía del pensamiento y la libertad de expresión. En el caso específico de la caricatura danesa –que comparte muchas características con la caricatura de Bonil- se ha dicho que acertadamente:

Las restricciones sobre las expresiones públicas deben ser idealmente productos de procesos de aprendizaje y auto impuestas y no impuestas legalmente o productos del miedo cada uno debe expresarse a sí mismo o a sí misma, en modos que él o ella,

siguiendo su mejor juicio crean que no desanima a otros de participar en la deliberación pública. La segunda restricción puede, de todas maneras, dirigir por timidez y mucho miedo de ofender a otros a que importantes temas no sean discutidos (Rostbøll, 2011: 17).

En nuestro caso se falló según la información (caricatura) que debía ser considerada como un juicio de valor, y como tal es imposible una prueba sobre la verdad o falsedad, ya que se trata de una apreciación completamente subjetiva que no puede ser sometida a verificación, justamente por tratarse de una apreciación personal y humorística propia de la dedicación de una caricaturista.

Las diversas teorías jurídicas que tuvieron su desarrollo en el siglo XX y principios del actual se pueden clasificar en dos corrientes principales: el positivismo y lo que se ha dado en llamar el positivismo atenuado. El positivismo otorga al derecho la categoría de un ente normativo independiente, ajeno a toda metafísica. Por el contrario, el positivismo atenuado considera que los valores pueden y deben usarse para la interpretación de la norma. El sistema jurídico ecuatoriano (que se adscribe al llamado “neoconstitucionalismo”) está cerca de esta última posición. Pero aún con esta consideración, en materia de sanciones, las apreciaciones de carácter subjetivo que se refieren a la opinión de los individuos no pueden someterse a canon de juzgamiento de los valores hegemónicos por los funcionarios poseedores del poder estatal. La caricatura es un juicio de valor que está fundamentado en las propias declaraciones de Delgado. Es decir, es una interpretación, en este caso, gráfica del hecho, que ha sido motivada por las propias declaraciones del afectado.

Resaltamos que la caricatura como género periodístico, forma parte de los recursos con los que cuenta la prensa, en este caso diario *El Universo* para su gestión periodística.

Bemoles de la democracia y la libertad de expresión

En el proceso administrativo que se originó es necesario tomar en cuenta cuatro aspectos principales:

- a. Las cuestiones constitucionales
- b. Las cuestiones referentes a los tratados internacionales
- c. Las cuestiones legales
- d. Las cuestiones reglamentarias

Las cuestiones constitucionales que fueron discutidas en el proceso administrativo se refieren, de manera principal, a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del procedimiento instaurado. La defensa de Bonilla argumentó que no se cumplía el debido proceso previsto en el artículo 76, principalmente, porque se estaba juzgando una conducta ante un tribunal de excepción, situación prohibida por la Constitución. Pero la Superintendencia de Comunicación desechó este argumento, señalando que existe un pronunciamiento expreso de la Corte Constitucional sobre la conformidad de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC, 2013) con las garantías constitucionales (Sentencia caso No. 003-14-SIN-CC) y agregando que no se trata de un juzgamiento en toda regla sino de un trámite administrativo.

Las garantías constitucionales que la defensa de Bonilla considera violadas también se encuentran en la Convención Interamericana de Derechos Humanos (artículo 8) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1). La resolución de la Superintendencia de Comunicación no hace alusión a estas normas.

En cuanto a las cuestiones legales, el procedimiento administrativo gira en torno a los artículos 61, 62 y 63 de la LOC (2013), en concordancia con el numeral primero del artículo 10 del mismo cuerpo legal. Estas disposiciones se refieren a la prohibición de la difusión de contenidos discriminatorios, así como a la explicación de qué se entiende por tal y a los criterios que se utilizan para caracterizar cualquier contenido comunicacional como discriminatorio. Aluden, además, al respeto a la dignidad humana.

Las cuestiones reglamentarias se limitan al artículo 12 del Reglamento para el procesamiento de infracciones administrativas a la LOC, 2013. Este artículo otorga al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información (CORDICOM) la autoridad para calificar, según el criterio de sus funcionarios, a determinado contenido comunicacional como discriminatorio.

Para entender la relación que existe entre la aplicación de las normas y el análisis subjetivo que, por parte de las autoridades, se hace de los contenidos comunicacionales es necesario situarse en el contexto del gobierno de Rafael Correa Delgado (2007-2017). Durante este período existió una constante confrontación entre los funcionarios gubernamentales y los medios de comunicación privados. Estos choques se resolvieron, en la mayoría de las ocasiones, con procedimientos judiciales o administrativos de manera que la discusión democrática terminó judicializándose.

En este caso, el CORDICOM, como se ha dicho, utilizó criterios lingüísticos para determinar que las palabras asociadas a la imagen denotaban la exclusión que se prohíbe en el artículo 61 de la LOC.

En resumen, este caso evidenció una vez más la existencia de un “presidencialismo comunicacional” (Waisbord, 2013). Es decir, un gobierno que necesita estar y aparecer en los

medios para gobernar y la posición deliberativa de una población que consume mensajes comunicacionales, pero que estos se disuelven con el tiempo sin mayores fundamentaciones críticas.

“El ser espectador no es suficiente para una sociedad democrática” (Narváez, 2004:19). El debate fue atacado también por la inmediatez del periodismo y como tal suplantado por la coyuntura informativa.

Conclusiones

La crítica hacia el accionar político y en este caso en particular, sobre la intervención de una figura pública, se hace sobre un juicio de valor, léase una caricatura, como instrumento pleno del ejercicio de la libertad de expresión e incluso como parte sustancial del periodismo humorístico.

La intervención estatal, en este caso, evidencia una supremacía del poder usando para ello los mecanismos burocráticos y de regulación atribuida a la SUPERCOM, lo que evidencia un claro intento de administrar la opinión periodística.

“La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados” esto según la Declaración de principios sobre la libertad de expresión (Principio 6).

Hablamos de un Estado con excesos en su intervención, que intenta regular aquello que por naturaleza lo regula la opinión pública, de allí la necesidad de fomentar un debate público robusto y que este sea fomentado por los medios de comunicación bajo principios objetivos. A lo largo de la década que va desde 2007 hasta el 2017, y de manera especial desde la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación en 2013, los medios de comunicación privados, organizaciones no gubernamentales y miembros de la academia han denunciado que el control estatal sobre la comunicación pública sobrepasa los límites que son inherentes a un estado democrático que respeta la autonomía de los individuos y la libertad de expresión (4).

La posición e intervención del Estado frente a los medios no es inédita en Ecuador, sino por el contrario, es una estrategia común de los gobiernos de izquierda instaurados en América Latina, en donde el discurso político forja aliados y también caracteriza a los enemigos (Verón, 1987).

En este caso particular A. Delgado es el ciudadano aliado/amigo del gobierno, asambleísta por Alianza País, que ha sido atacado. Los medios de comunicación privados, en especial, representados por Bonil son un enemigo visible al que hay que vencer.

A nuestro parecer, esta posición e intervención tiene dos raíces ideológicas: la primera la noción neo marxista de la existencia de “poderes fácticos” que son ajenos a los fines del Estado (por ejemplo, los medios masivos de comunicación); la segunda, la idea del positivismo atenuado (también llamado incluyente) de permitir que los valores del juzgador sean parte de la interpretación de la norma.

Notas

(1) El artículo forma parte del proyecto Historia de la Comunicación, financiado por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) desde 2012 hasta la fecha.

(2) Véanse los trabajos de Oliva, Pérez-Latorre y Besalú (2015). Celebriificación del candidato. Cultura de la fama, marketing electoral y construcción de la imagen pública del político. Recuperado de: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/viewFile/2073/2644>. También John Street (2004). Celebrity politicians: popular culture and political representation. Recuperado de <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1467-856X.2004.00149.x/pdf>

(3) La CORDICOM es el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, organismo que se creó luego de la puesta en vigencia de la Ley de Comunicación (LOC, 2013). Dentro de sus cometidos está proteger y regular los derechos de la comunicación e información. Más información: <http://www.cordicom.gob.ec/mision-y-vision-del-cordicom/>

(4) “En este 2017 que está por terminar, se han reportado un total de 491 ataques a la libertad de expresión. Hasta la fecha, el total de agresiones contabilizadas desde el año 2008 suman 2050, una cifra va a aumentar en los próximos días, siendo el año más violento el 2015, que cerró con 499. Los principales ataques de este año se dieron por aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) que este año aumentó un 69% frente al anterior. Lo mismo ocurrió con las vulneraciones a derechos digitales, que este año se incrementaron en un 123%, mientras que en tercer lugar se ubicaron las agresiones por el Uso abusivo del poder estatal, que se han mantenido y que se detallarán más adelante”. FUNDAMEDIOS (2 de enero de 2017). 2016: un clima negativo para la libertad de expresión en Ecuador. Recuperado de <http://www.fundamedios.org/2016-la-aplicacion-de-la-ley-de-comunicacion-y-la-censura-en-internet-marcan-el-clima-negativo-para-la-libertad-de-expresion-en-ecuador/>

Bibliografía

- Álvarez, L. (1989). La mediatización de la política. Reflexiones sobre el ágora electrónica. *En Cuadernos del CLAEH, 49*, CLAEH, Montevideo.
- Almeida, J. (1996). El Racismo en El Ecuador: un problema de identidad (Tesis de Maestría). FLACSO.
- Brunner, J. J. (1996). Comunicación y política en la sociedad democrática. *Medios de Comunicación en tiempos de cambio, Contribuciones, 2*.

- Constitución (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- CIDH (1993). *Anual 1992–1993–OEA/Ser* (Vol. 2).
- Chirino, A. (2011). Libertad de Expresión y Ley Penal. En Ávila Ordóñez, M. P.; Ávila Santamaría, R. y Gómez Germano, G. (editores). *Libertad de expresión: Debate, alcances y nueva agenda*. Quito: Unesco
- Dieterich, H; Chomsky, N. (1997). *La Aldea Global*. España: Txalaparta.
- Fiss, O. (2004). Libertad de expresión y estructura social. Traducción de Pablo Larrañaga. Problemas Contemporáneos de la Libertad de Expresión, Miguel Carbonell (ed). México: Porrúa, CNDH.
- Gamson, J. (1994). *Claims to Fame: celebrity in Contemporary America*. Berkeley: University of California Press.
- Gargarella, R. (2006). *Carta abierta sobre la intolerancia*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Greenberg, J. (2002). Framing and Temporality in Political Cartoons: A Critical Analysis of Visual News Discourse. *Canadian Review of Sociology*, 39(2), pp. 181-198.
- Habermas, J. (2006). *Political Communication in Media Society: Does Democracy Still Enjoy an Epistemic Dimension? The impact of Normative Theory on Empirical Research*. *Communication Theory*, 16, pp. 411-426.
- Marshall, D. (1997). *Celebrity and Power: Fame in Contemporary Culture*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Narváez, A. (2004). Cultura política y cultura mediática: esfera pública, intereses y códigos. *Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación*, VII(1), enero-abril.
- Navas, M. (2011). Derechos a la comunicación y teorías de la democracia. Una aproximación al planteamiento constitucional ecuatoriano. En Ávila Ordóñez, M. P.; Ávila Santamaría, R. y Gómez Germano, G. (editores). *Libertad de expresión: Debate, alcances y nueva agenda*. Quito: Unesco.
- Oliva, M.; Pérez-Latorre, O. y Besalú, R. (2015). Celebrificación del candidato. Cultura de la fama, marketing electoral y construcción de la imagen pública del político. *Arbor*, 191, p. 775.
- Rostbøll, C. (2011). Freedom of expression, deliberation, autonomy and respect. *European Journal of Political Theory*, 10(1), pp. 5-21.
- Krippendorff, K. (2004). *Content Analysis, an Introduction to Its Methodology*. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Touraine, A. (1992). Comunicación política y crisis de la representatividad. En Ferry, J. M. y Wolton, D. (Editores). *El nuevo espacio público*. Barcelona: Gedisa.

- Sartori, G. (2004). *Homo videns. La sociedad Teledirigida*. México: Taurus.
- Street, J. (2004). Celebrity politicians: popular culture and political representation. *The British journal of politics y international relations*, 6(4), pp. 435-452.
- Van Dijk, T. (1991). *Racism and the press*. New York: Routledge.
- Verón, E. (1987). *La palabra adversativa. El discurso político, lenguajes y acontecimientos*. Buenos Aires, Argentina: Hachette.
- Waisbord, S. (2013). *Vox populista. Medios, periodismo, democracia*. Buenos Aires: Gedisa.